



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Del 08 al 12 de septiembre del 2022, corrió el término de ejecutoria del auto de Seguir adelanté con la ejecución que antecede (doc. 029) las partes guardaron silencio.

Días Hábiles: 08, 09 y 12 de septiembre del 2022

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (doc. 029)	\$	154.000=
Notificación (Doc. 023,024)	\$	24.000=
Total, liquidación de costas	\$	<u>178.000=</u>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00151– 00.

Asunto: 1) Aprueba liquidación de costas
2) Niega Títulos
3) Oficiar Pagador

Armenia, 23 mayo 2023.

- 1) Teniendo en cuenta la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del Juzgado, y como la misma es ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle la debida aprobación [artículo 366 del CGP].
- 2) Respecto a la solicitud de títulos (Doc. 031), se le informa que no es posible dar trámite a lo solicitado por no se la etapa procesal oportuna hasta tanto no quede en firme la liquidación de crédito.
- 3) Teniendo en cuenta que se dejó a disposición de este Juzgado, las medidas cautelares decretadas y entrega de títulos por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia Quindío (Doc. 032) tal como se evidencia a continuación:

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la remuneración mensual que devengue Sr. GEMAY DARÍO TORRES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18395137, como empleado adscrito a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. **CON LA ADVERTENCIA** de que la misma queda a disposición del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 630014003003-2021-00151-00 promovido por el Sr. NARCIZO JAVIER CARVAJAL MORENO y comunicada mediante oficio N° 514 del 7 de mayo de 2021, en contra del común demandado Sr. GEMAY DARÍO TORRES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18395137, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos legales en el presente asunto.

Por medio del Centro de servicios Judiciales de Armenia, expídanse y remítanse OFICIOS con destino a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO y al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO).

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la demandante por medio del Dr. **CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1094958466 y tarjeta profesional de Abogado N° 311003, quien actúa como **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN**, hasta la suma de **\$7'918.465** y **en cuanto a los dineros restantes**, se **ORDENA LA CONVERSIÓN** de los títulos judiciales descontados al demandado Sr. **GEMAY DARÍO TORRES MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18395137, así como los que llegaren con posterioridad, al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, en virtud del embargo de remanentes señalado en el numeral CUARTO de esta providencia.

Se procede a oficiar al pagador Secretaria de Educación Departamental del

Quindío, con el fin de que acate lo indicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia Quindío (Doc. 032) y a su vez solicitar al Juzgado remitente que realice la conversión de títulos correspondiente.

Se advierte al pagador y entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00151- 00

3. Demandante:

3.1 Nombre:

Narcizo Javier Carvajal Moreno

Identificación:

c.c 7.517.247

4. Demandados:

4.1 Nombre:

Gemay Darío Torres Montoya

Identificación:

c.c .18.392.132

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

cris_ca14@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Jmgo

Se notifica por estado el 24 mayo 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e304935f2022f7772e22dff8729fcb25297840cf25b094c7da532c7f6b3ede**

Documento generado en 23/05/2023 09:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>